

•La ruta de las caravanas». Autora: Jarscha Golowaujuk. Editorial Juventud. Barcelona.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Director general, Miguel Cruz Hernández.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2575 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1.—Orduña (Vizcaya).—Proyecto de modificación del plan general comarcal Arratia-Alto Nervión, consistente en la exclusión del municipio de Orduña, de su ámbito de aplicación, y el plan general de ordenación urbana, adaptado a la reforma de la Ley del Suelo, de Orduña (Vizcaya), presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general comarcal Arratia-Alto Nervión, consistente en la exclusión de su ámbito de aplicación del municipio de Orduña.

II. Devolver sin aprobar el plan general precitado, que deberá ser rectificado como a continuación se indica:

Primero.—Los pequeños núcleos aislados, que aparecen grafados en el plano número 9, se calificarán como suelo urbano, realizándose su desarrollo y mejora urbanas a través de los correspondientes planes especiales de reforma interior.

Segundo.—Incorporar, dentro del suelo urbanizable programado, parte de los parques públicos y zonas verdes previstos en el plan, de manera que se alcancen para el mismo superficies no inferiores a cinco metros cuadrados por habitante, programando su realización dentro del período de ejecución del plan, y rectificar el aprovechamiento medio señalado para dicho suelo urbanizable programado, señalando dicho aprovechamiento a nivel ciudad.

Tercero.—Incluir las restantes zonas de parque previstas en el plan dentro de las áreas de actuación fijadas en el suelo urbanizable no programado.

Cuarto.—Rectificar las normas urbanísticas 2, d), y 27, r), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del vigente texto de la Ley del Suelo, utilizando asimismo la nomenclatura de la citada Ley y suprimiendo la posibilidad de adosar dos viviendas en un edificio.

Quinto.—Se suprimen las normas 5 y 20.

Sexto.—La norma 15, sobre separación de edificios, se rectificará, refiriendo la separación mínima entre bloques a fachadas que no tengan ventanas, señalando a la vez que dicha separación no será en ningún caso menor de la mitad de la altura.

Séptimo.—Incluir una norma en la que se señalen las circunstancias, con arreglo a las cuales se procederá a la revisión del plan, en función de la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación, y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada, así como la necesidad de someter las modificaciones del plan a lo previsto por el artículo 49 de la Ley del Suelo.

Octavo.—Corregir la norma 27, d), de forma que la limitación de las 50 viviendas por hectárea, que en la misma se establece, se aplique también en el supuesto de reconstrucción de aquellos edificios actualmente existentes en el sector 4, que rebasan la altura máxima permitida, y se suprima la referencia a la situación jurídica de las edificaciones erigidas con anterioridad a la vigencia del plan.

Noveno.—Señalar la parcela mínima en las áreas de residencia aisladas, norma 27, e).

Décimo.—Reducir el número de viviendas máximo permitido por hectárea en las zonas cívico-comerciales, en la medida necesaria para que no se desnaturalice el carácter de las mismas.

Undécimo.—Señalar en las zonas de suelo urbanizable el índice de edificabilidad.

Las citadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan general, que, por triplicado ejemplar, y una vez tramitada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Suelo, se remitirá a este Departamento, en el plazo de ocho meses, para su estudio y resolución que proceda.

2.—Burgos.—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de los antiguos cuarteles de Artillería e

Infantería, sector comprendido entre las calles de Victoria, Alvar García, Las Calzadas y Segovia, en Burgos, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2576 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1976, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano García Cabezón, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Personal de Entidades Locales, Funcionarios de Justicia y de Administración Local, representado y defendido por el Letrado señor Navarro Martorell, contra Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de marzo de 1973, confirmando en alzada otra de la Comisión Provincial de la Vivienda en Madrid de 27 de octubre de 1972, decretando la anulación de los expedientes de construcción M-I- 31/72, 190/72, y 236/72, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, declarando como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Letrado señor Navarro Martorell, en nombre y representación de don Laureano García Cabezón, que dice ostentar el cargo de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Personal de Entidades Locales, Funcionarios de Justicia y de Administración Local, nos debemos abstener y nos abstenemos de resolver sobre la conformidad o disconformidad jurídica de la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que, por vía de alzada, confirmaba otra de la Comisión Provincial de la Vivienda en Madrid de diecisiete de octubre de 1972, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ignacio Jiménez Hernández.—Ramón Guerra Reigosa.—José María Reyes Monterreal.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2577 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1976 dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alfonso González y Miguel en nombre y representación de don Arturo Gozalo Barroso, don Ángel Ruiz Robledo, don Eladio Galindo García, don Joaquín Ontañón Casanueva, don Guillermo López Oliva, don Manuel Saborido Gómez, don José Ruiz de la Torre, don Francisco Pérez Vargas, don Antonio López del Río, don Ildefonso Barajas Domínguez, don Mariano Boan Moure y don José Talavan Béjar, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, confirmatorias de las dictadas por la Direc-

ción General de la Vivienda, decretando la rescisión de los contratos de adjudicación de las viviendas de propiedad del Patronato de Casas del Ejército del Aire de los actuales recurrentes, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 5 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González y Miguel, en nombre, representación y defensa de don Arturo Gozalo Barroso y once más, reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos mantener y mantenemos por ser conformes a Derecho, las resoluciones del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, confirmadas en alzada por el excelentísimo señor Ministro del Ramo, por las que se declaraba haber lugar al desahucio de las viviendas ocupadas por los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Guerra Reigosa.—Señor Ledesma Bartret.—Señor Rossignoli Just.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2578 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por doña Rosario Illescas Mariscal, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Iglesias de la Fuente, bajo la dirección del Letrado señor Ruiz Galvez—siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado—, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1969, sobre desahucio administrativo por falta de pago, se ha dictado el 3 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 14.781/69 promovido por el Procurador señor Iglesias en nombre y representación de doña Rosario Illescas Mariscal contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1969, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra decisión de la Dirección General de la Vivienda de 9 de marzo de 1968, que acordó el desahucio por falta de pago de la vivienda sita en bloque 14, 3.ª C. del grupo 25 Años de Paz, de Málaga, de la Obra Sindical del Hogar (expediente 359-P/68), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2579 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Ramón Xifra Riera y don Jorge Xifra Heras, recurrentes, representados por el Procurador don Enrique Sorribas Torres, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de febrero de 1969, sobre desahucio, se ha dictado el 14 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don

Ramón Xifra Riera y don Jorge Xifra Heras, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente de desahucio seguido a doña Ana Presas Saus, por ocupación sin título de la vivienda número sesenta y cuatro del grupo 'San Narciso' de Gerona por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de dicha provincia, a partir de la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y todas las demás sucesivas a esta resolución y a cuyo momento se ha de retrotraer su tramitación, para que se proceda a dirigirlo, dándole vista y con los correspondientes requerimientos y apercibimientos como interesados en el mismo, a los descendientes del beneficio de la vivienda los actuales recurrentes y se prosiga después con arreglo a derecho hasta su completa terminación, sin entrar, por tanto, a conocer de la cuestión de fondo y no haciéndose una expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2580 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de junio de 1976, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Martínez, representado y defendido por el Letrado señor González de Miguel, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 21 de enero de 1974, confirmado en alzada por otra del Ministerio del Ramo de 20 de julio de igual año que acordaba la rescisión del contrato de adjudicación de vivienda sita en la calle de Guzmán el Bueno, número 101 de esta población, del Patronato de Casas del Ejército del Aire, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 14 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González de Miguel, que actúa en nombre, representación y defensa de don José Martínez Martínez, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro que confirmaba en alzada otra de veintinueve de enero del mismo año de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se decretaba la rescisión del contrato de adjudicación de vivienda primero B, del número ciento uno de la calle de Guzmán el Bueno de esta población, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Jiménez Hernández.—Señor Guerra Reigosa.—Señor Reyes Monterreal.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2581 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Francisco Cuevas Sánchez, recurrente, que se defiende por pobre, representado y dirigido por el Letrado don Rafael del Valle Iturriaga y López; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de junio de 1969, sobre desahucio, se ha dictado el 7 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice: